

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-00551

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de SIXTA TULIA NIÑO LARGO en representación de sus menores nietas SARA VALENTINA LOPEZ SALOQUE y SALOME TORRES SALOQUE, contra ANGY JULIET SALOQUE NIÑO, mayor de edad, identificada con la C. C. 1.052.392.960,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	sep-19	\$ 159.000,00	5 de septiembre de 2019
2	oct-19	\$ 159.000,00	5 de octubre de 2019
3	nov-19	\$ 159.000,00	5 de noviembre de 2019
4	dic-19	\$ 159.000,00	5 de diciembre de 2019
5	ene-20	\$ 168.540,00	5 de enero de 2020
6	feb-20	\$ 168.540,00	5 de febrero de 2020
7	mar-20	\$ 168.540,00	5 de marzo de 2020
8	abr-20	\$ 168.540,00	5 de abril de 2020
9	may-20	\$ 168.540,00	5 de mayo de 2020
10	jun-20	\$ 168.540,00	5 de junio de 2020
11	jul-20	\$ 168.540,00	5 de julio de 2020
12	ago-20	\$ 168.540,00	5 de agosto de 2020
13	sep-20	\$ 168.540,00	5 de septiembre de 2020
14	oct-20	\$ 168.540,00	5 de octubre de 2020
15	nov-20	\$ 168.540,00	5 de noviembre de 2020
16	dic-20	\$ 168.540,00	5 de diciembre de 2020
17	ene-21	\$ 174.439,00	5 de enero de 2021
18	feb-21	\$ 174.439,00	5 de febrero de 2021
19	mar-21	\$ 174.439,00	5 de marzo de 2021

20	abr-21	\$ 174.439,00	5 de abril de 2021
21	may-21	\$ 174.439,00	5 de mayo de 2021
22	jun-21	\$ 174.439,00	5 de junio de 2021
23	jul-21	\$ 174.439,00	5 de julio de 2021
24	ago-21	\$ 174.439,00	5 de agosto de 2021
25	sep-21	\$ 174.439,00	5 de septiembre de 2021
26	oct-21	\$ 174.439,00	5 de octubre de 2021
27	nov-21	\$ 174.439,00	5 de noviembre de 2021
28	dic-21	\$ 174.439,00	5 de diciembre de 2021
29	ene-22	\$ 192.005,00	5 de enero de 2022
30	feb-22	\$ 192.005,00	5 de febrero de 2022
31	mar-22	\$ 192.005,00	5 de marzo de 2022
32	abr-22	\$ 192.005,00	5 de abril de 2022
33	may-22	\$ 192.005,00	5 de mayo de 2022

<i>MUDAS de ROPA DEBIDAS</i>				
<u>AÑO</u>	<u>AUMENTO</u>	<u>Muda ropa</u>	<u>Vr. CUOTA.</u>	<u>Vr ADEUDA.</u>
2019.	6.0%	junio-(02)	\$ 296.800.00.	\$ 296.800.00
2019.	6.0%	Dic- (02)	\$ 296.800.00.	\$ 296.800.00
2020	6.0%	Junio (02)	\$ 314.608.00.	\$ 314.608.00
2020	6.0%	Dic- (02)	\$ 314.608.00.	\$ 314.608.00
2021	3.5%	Junio (02)	\$ 325.620.00.	\$ 325.620.00
2021	3.5%	Dic (02)	\$ 325.620.00.	\$ 325.620.00
TOTAL de las MUDAS de ROPA DEBIDAS.....				\$1.874.056.00.

Por la Suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M. CTE (\$3.382.000.00) correspondiente A EL PAGO DE LA MATRICULA, PENSION, UTILES ESCOLARES, UNIFORMES correspondiente a el 50% del año electivo 2019, 2020, 2021 y 2022, según documentos de pago adjuntos a LA demanda.

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas

desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generen y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) CARLOS ALBERTO LOZANO PEREZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 086 hoy 18-05-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2fd8a9e5883390fe6e87340676e4eb61654c8ba0ff9570e082e1b07052037**

Documento generado en 17/05/2022 08:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>